CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 23 0001776
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 030-2023-2-2755-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD SAN LUIS – CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 013-2022-MPCFF/CS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD DE ROSAS TAYAPAMPA, CON C.U.I. 2526103"

PERÍODO: 19 DE ABRIL AL 7 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE III

1 DE DICIEMBRE DE 2023
ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0302023227500

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 030-2023-2-2755-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-MPCFF/CS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD DE ROSAS TAYAPAMPA, EN EL CENTRO POBLADO DE ROSAS TAYAPAMPA DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON C.U.I. 2526103"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo de esta manera su evaluación, lo cual favoreció al postor ganador de la buena pro con mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese a que no presentó la documentación requerida en las bases, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/66 318,73	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	73
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	73
V.	**CONCLUSIONES**	76
VI.	**RECOMENDACIONES**	77
VII.	**APÉNDICES**	77

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 030-2023-2-2755-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-MPCFF/CS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE PARQUE EN LA LOCALIDAD DE ROSAS TAYAPAMPA, EN EL CENTRO POBLADO DE ROSAS TAYAPAMPA DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON C.U.I. 2526103"

PERÍODO: 19 DE ABRIL AL 7 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2755-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 045-2023-OCI/MPCFF de 10 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Parque en la Localidad de Rosas Tayapampa, en el Centro Poblado de Rosas Tayapampa del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash, con C.U.I. 2526103", se realizó conforme a lo previsto en las bases integradas y normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si los actos preparatorios del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS, para la ejecución de la obra "Creación de Parque en la Localidad de Rosas Tayapampa, en el Centro Poblado de Rosas Tayapampa del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash, con C.U.I. 2526103", se efectuó conforme a la normativa aplicable.

- Determinar si admisión y evaluación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS, para la ejecución de la obra "Creación de Parque en la Localidad de Rosas Tayapampa, en el Centro Poblado de Rosas Tayapampa del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash, con C.U.I. 2526103", se efectuó conforme a las bases integradas y la normativa aplicable.

- Determinar si el adjudicatario presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, conforme a las bases integradas y la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico a hechos con presunta irregularidad, corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Parque en la Localidad de Rosas Tayapampa, en el Centro Poblado de Rosas Tayapampa del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash, con C.U.I. 2526103"; de cuya revisión se identificó que los miembros del comité de selección no admitieron la oferta de otro postor, por observaciones sin sustento y/o errores materiales subsanables; consecuentemente, realizaron la evaluación de un (1) único postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, generando la afectación de la competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección; limitando con ello que la Entidad realice la contratación para la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas; toda vez que la diferencia entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto de S/66 318,73, materializándose el presunto favorecimiento al haberse suscrito el contrato de ejecución de obra n.° 004-2022-MPCFF/GM de 7 de junio de 2022, por el monto de S/663 187,31, pese a que no presentó la documentación requerida en las bases integradas y la normativa aplicable.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 19 de abril al 7 de junio de 2022, correspondiente a la presentación, admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS - primera convocatoria; así como, a la etapa de perfeccionamiento del contrato.

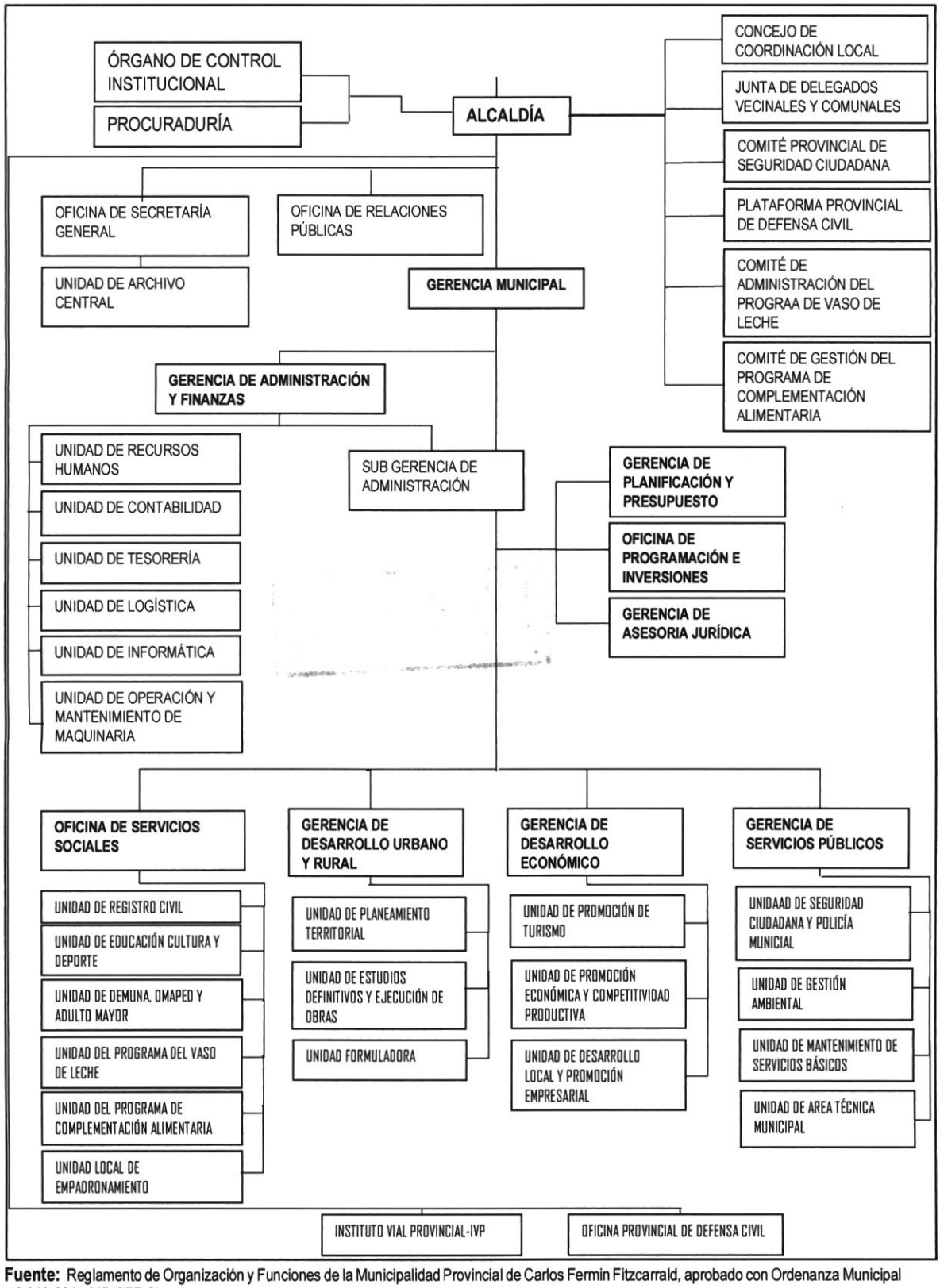
4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermin Fitzcarrald, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2017-MP-CFF-SL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de señalar que, se creó la casilla electrónica de asignación obligatoria para Omar Hernán de la Cruz Ramírez y Henry Eder Asencios Ayala; y se les comunicó el enlace para su activación; sin embargo, las referidas personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR PESE A QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, IMPIDIENDO DE ESTA MANERA SU EVALUACIÓN, LO CUAL FAVORECIÓ AL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, Y CON QUIEN SE SUSCRIBIÓ CONTRATO PESE A QUE NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR EL MONTO DE S/66 318,73

La Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS, para la ejecución de la obra "Creación de parque de Rosas Tayapampa, en el centro poblado de Rosas Tayapampa, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash", por un valor referencial de S/663 187,31.

Al respecto, se ha identificado que el comité de selección no admitió la oferta del postor Consorcio Libertad, argumentando que las declaraciones juradas n.°s 2 y 11 presentaban firmas iguales (mismo trazo) y que la firma del anexo n.° 5 difería de su documento de identidad; observaciones efectuadas de una comparación visual, sin prueba alguna y ningún criterio objetivo; por cuanto no fueron sometidas a pericia, ni verificación posterior y tampoco se solicitó la subsanación de las mismas, pese a que dicho consorcio presentó una oferta económica más ventajosa (equivalente al 90% del valor referencial); a diferencia del Consorcio adjudicado con la buena pro, y con quien se suscribió contrato de ejecución de obra por el monto de S/663 187,31, aunado a ello, el consorcio adjudicado no presentó la documentación requerida en las bases integradas y la normativa aplicable.

Inobservando los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 46°, 60°, 139° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; y numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II y numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS.

Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/ 66 318,73;** afectando la finalidad del Sistema Nacional de Abastecimiento, orientada al logro eficiente y eficaz de los recursos públicos, empleo razonable de los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000006

mismos y maximización del valor por dinero.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

1.1 Trámite de aprobación del expediente de contratación, conformación del comité de selección, elaboración de bases administrativas y convocatoria del procedimiento de selección

El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos[1]. Bajo ese contexto uno de los principios que rige este sistema es: Economía, que consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.

Es así que, como producto del proceso de gestión de adquisiciones el señor Juan Andrés Blas Florián, jefe de Estudios Definitivos y Ejecución de Obras, mediante informe n.° 227-2022-MPCFF/GDUR/UED y EO/JBF/E de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, remitió a Omar Hernán de la Cruz Ramírez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el requerimiento para la ejecución del proyecto "Creación de parque de Rosas Tayapampa, en el centro poblado de Rosas Tayapampa, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash (C.U.I. 2526103)", en adelante "obra". El citado requerimiento fue derivado por la Gerencia de Administración y Finanzas a Henry Elder Asencios Ayala, jefe de la Unidad de Logística, para *"su atención"*.

Al respecto, Henry Elder Asencios Ayala, jefe de la Unidad de Logística, mediante informe n.° 0447-2022-MPCFF-SL/UL-HEAA de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS, para la ejecución de la Obra, en adelante "procedimiento de selección"; en atención del cual, el gerente Municipal mediante Memorándum n.° 190-2022-MPCFF-SL/GM/G de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección.

Seguidamente, Henry Elder Asencios Ayala, jefe de la Unidad de Logística, mediante informe n.° 0450-2022-MPCFF-SL/UL-HEAA de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó la designación del comité de selección; es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2022-MPCFF-SL/GM de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se designó a los miembros del comité de selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, el mismo que fue conformado por:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNADOS

N°	Nombre y apellido	Cargo en el Comité	Cargo en la Entidad
Titulares			
1	Omar Hernán de la Cruz Ramírez	Presidente – Titular	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
2	Henry Eder Asencios Ayala	Primer Miembro – Titular	Jefe de la Unidad de Logística
3	Juan Andrés Blas Florián	Segundo Miembro – Titular	Jefe de la Unidad de Estudios Definitivos y Ejecución de Obras
Suplentes			

[1] Artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Nombre y apellido	Cargo en el Comité	Cargo en la Entidad
1	Edward Jonathan Paricoto Simón	Presidente – Suplente	Jefe de la Unidad Formuladora
2	Guillermo Hernán Hurtado León	Primer Miembro – Suplente	Gerente de Administración y Finanzas
3	Cristian Ulises Sales Marchenes	Segundo Miembro – Suplente	Gerente de Servicios Públicos

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2022-MPCFF-SL/GM de 11 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, los miembros titulares del comité de selección participaron en otros procedimientos de selección de la Entidad, demostrándose con ello el conocimiento de las normas de contrataciones; dichos procedimientos de selección fueron los siguientes:

CUADRO N° 2
PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN EN OTROS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

N°	Tipo de procedimiento	Descripción del objeto de contratación	Valor referencial S/
1	Adjudicación simplificada n.° 29-2022-MPCFF/CS-1	Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores Tranca y San Sebastián, en el centro poblado de Juncay, distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald - departamento de Ancash, I etapa, con C.U.I. n.° 2479553	1 550 720,77
2	Adjudicación simplificada n.° 27-2022-MPCFF/CS-2	Contratación de la ejecución de la obra: Construcción de vías vecinales y portón; en el(la) tramo Caninaco hasta el sector Caninaco Chico, del centro poblado de Santiago de Cardon, distrito de San Luis, provincia Carlos Fermin Fitzcarrald, departamento Ancash, con C.U.I 2559331	498 792,34
3	Adjudicación simplificada n.° 26-2022-MPCFF/CS-1	Contratación de la ejecución de la obra: Creación de la losa deportiva en el barrio de Erapampa, en la ciudad de San Nicolas distrito de San Nicolas - provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald - departamento de Ancash, con C.U.I 2491332	550 257,41
4	Adjudicación simplificada n.° 25-2022-MPCFF/CS-1	Contratación de la ejecución de la obra: Creación de plaza en la localidad de Ishanca del distrito de San Luis - provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald - departamento de Ancash, con C.U.I 2549150	503 874,18
5	Adjudicación simplificada n.° 24-2022-MPCFF/CS-1	Contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de pistas y vereda; en el(la) jr 28 de julio (cdra 7), av. los Héroes (cdra 1), jr Tupac Amaru (cdras 3, 6 y 7) y camino a Gontzajirca (cdra 01) del casco urbano de San Luis, distrito de San Luis, provincia Carlos Fermin Fitzcarrald, departamento Ancash" - II etapa, con C.U.I 2446078	1 202 526,15
6	Adjudicación simplificada n.° 23-2022-MPCFF/CS-1	Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la IEI n.° 215 en el centro poblado de Ruris, distrito de San Nicolas, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald, departamento de Ancash - I etapa, con C.U.I. n.° 2468562	575 398,78
7	Adjudicación simplificada n.° 20-2022-MPCFF/CS-1	Contratación de la ejecución de la obra: Construcción de red de alcantarillado; en el(la) Barrio Nueva Florida, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald, departamento de Ancash, con C.U.I. n.° 2542818	277 875,34
8	Adjudicación simplificada n.° 19-2022-MPCFF/CS-1	Contratación de la ejecución de la obra: Construcción de cerco perimétrico en el(la) I.E. 86829 - San Luis en la localidad de Carash, distrito de San Luis, provincia de	446 389,91

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Tipo de procedimiento	Descripción del objeto de contratación	Valor referencial S/
		Carlos Fermin Fitzcarrald, departamento de Ancash, con C.U.I. n.º 2496315	
9	Adjudicación simplificada n.° 18-2022-MPCFF/CS-1	Contratación de la ejecución de la obra: Creación de campo deportivo en la localidad de Huamanhuauco, centro poblado Huamanhuauco, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald, departamento de Ancash, con C.U.I. n.º 2542116	1 108 362,06
10	Adjudicación simplificada n.° 16-2022-MPCFF/CS-1	Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios deportivos en la localidad de Cardon, centro poblado Santiago de Cardon, distrito de San Luis - provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald - departamento de Ancash, con C.U.I. n.° 2542773	955 295,46
11	Adjudicación simplificada n.° 15-2022-MPCFF/CS-1	Contratación de la ejecución de la obra: Construcción de vías vecinales; en el(la) tramo Carash a Yerba Buena, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald, departamento de Ancash, con C.U.I. n.° 2545517	824 299,11
12	Adjudicación simplificada n.° 14-2022-MPCFF/CS -2	Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado, en la localidad de Gantu, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald, departamento de Ancash, con C.U.I. n.° 2508805	673 352,65

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, mediante formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 9)**, el comité de selección dejó constancia de la elaboración de las bases, consignando su visto en todas sus páginas, por lo que tenía pleno conocimiento de las condiciones requeridas en el procedimiento de selección.

Ahora bien, después de la aprobación de las bases administrativas[2], el 19 de abril de 2022, se convocó el procedimiento de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE por un valor referencial de S/663 187,31.

Al respecto, es de precisar que en el citado procedimiento de selección se registraron nueve (9) participantes, de los cuales solo dos (2) postores presentaron sus ofertas: Consorcio Tayapampa y Consorcio Libertad.

1.2 En la etapa de Admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, los miembros del comité de selección no admitieron la oferta del Consorcio Libertad pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases

Mediante "Acta de apertura electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS"[3] de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, los miembros del comité de selección: Omar Hernán de la Cruz Ramírez, presidente del comité de selección; Henry Eder Asencios Ayala, primer miembro titular y Juan Andrés Blas Florián, segundo miembro titular; verificaron a través del SEACE la presentación de la documentación obligatoria solicitada en las bases, para la admisión de la oferta, otorgando la buena pro al Consorcio Tayapampa, conformado por las empresas RMW Constructora E.I.R.L., con RUC n.° 20602269532 y Constructora Anaid E.I.R.L., con RUC n.° 20407836872; por el monto de S/663 187,31, siendo que su oferta fue equivalente al 100% del valor referencial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Mediante memorándum n.° 200-2022-MPCFF-SL/GM/G de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el gerente Municipal, aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección.

[3] Suscrita por Omar Hernán de la Cruz Ramírez, presidente del comité de selección; Henry Eder Asencios Ayala, primer miembro titular y Juan Andrés Blas Florián, segundo miembro titular; quienes también fueron servidores de la Entidad, conforme se advierte del cuadro n.° 1.

Sobre el particular, el referido comité de selección durante la verificación de la documentación obligatoria revisó el contenido de las ofertas de los postores Consorcio Tayapampa[4] **(Apéndice n.° 12)** y Consorcio Libertad[5] **(Apéndice n.° 13)**, de las cuales no admitió la oferta de este último, como sigue:

CUADRO N° 3
MOTIVOS DE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL CONSORCIO LIBERTAD

Documentación de presentación obligatoria	CONSORCIO TAYAPAMPA	CONSORCIO LIBERTAD
a) Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.° 1).	Presenta	Presenta
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Presenta	Presenta
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2).	Presenta	Presenta – Observado
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3).	Presenta	Presenta
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4).	Presenta	Presenta
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso.	Presenta	Presenta
g) Precio de la oferta en soles	Presenta	Presenta
RESULTADO	**Admitida**	**No admitida**

Fuente: Acta de apertura electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS de 12 de mayo de 2022
Elaborado por: Responsable de planeamiento

En dicha acta **(Apéndice n.° 11)** el comité de selección consignó las razones por la no admisión del consorcio Libertad, señalando lo siguiente:

> *"**Razones para su no admisión***
> *Nombre o razón social del postor: **COSORCIO LIBERTAD***
> *a) La firma del representante legal, del consorciado SERVICIOS GENERALES B & H DEL PERU S.R.L., en el Anexo N° 02, folio 27 y, la firma en el Anexo N° 11, folio 81, son iguales; es decir, tienen el mismo trazo, la cual es improbable que se dé cuando es una firma manuscrita, la cual podría solo darse cuando la imagen de la firma es pegada.*
> *(…)*
> *A lo señalado en el párrafo y visto las imágenes, se menciona que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto".*

Sin embargo, el comité de selección sin tener prueba o pericia aseveró que las firmas del señor Genaro Elmer Sifuentes Damián, representante legal de la empresa Servicios Generales B&H del

[4] Conformado por las empresas RMW CONSTRUCTORA E.I.R.L., con RUC N° 20602269532 y CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L., con RUC N° 20407836872.
[5] Conformado por Servicios Generales B&H del Peru S.R.L., con RUC n.° 20481586411 y Empresa de Construccion Mineria e Ingenieria SA, con RUC n.° 20482184660.

Peru S.R.L.[6], en los Anexos n.°s 2 y 11 **(Apéndice n.° 13)** son iguales; aduciendo que tienen el mismo trazo, alegando además que *"es **improbable** que se dé en una firma manuscrita, la cual **podría** solo darse cuando la imagen de la firma es pegada*", por tanto, el comité no tenía la seguridad o certeza que las firmas eran manuscritas o pegadas.

Es más, el comité de selección realizó dichas observaciones basándose solo en una simple inspección visual, sin contar con elementos técnicos suficientes (pericia grafotécnica[7], software de detección o similar) y sin poseer la documentación original, que permitan determinar que las firmas eran escaneadas o pegadas; y si existía alguna matriz a partir de la cual hayan sido reproducidas por medios digitales.

En este punto, es importante mencionar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentados por los administrados durante un procedimiento administrativo.

Ello implica que en todo procedimiento administrativo debe presumirse que los documentos presentados se encuentran conforme a lo previsto en la Ley y responden a la verdad de los hechos que afirman. Es decir, los documentos y declaraciones presentados en un procedimiento de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario, en consecuencia, no se habría desvirtuado la presunción de veracidad de los documentos presentados en la oferta por el postor Consorcio la Libertad; como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Integrante del Consorcio Libertad.
[7] Según la Resolución n.° 105-2021-TCE-S4de 15 de enero de 2021, el Tribunal de Contrataciones del Estado solicitó una pericia grafotécnica, a fin de determinar si la firma consignada en el anexo n.° 6 es manuscrita o es una imagen pegada.

IMAGEN N° 1
ANEXO N° 2 DE LA OFERTA DEL CONSORCIO LIBERTAD

ANEXO Nº 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-MPCFF/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **SERVICIOS GENERALES B&H DEL PERU S.R.L.**, declaro bajo juramento:

i.- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

San Luis, 03 de mayo del 2022

SERVICIOS GENERALES B&H DEL PERU S.R.L.
Ing. Genaro Elmer Sifuentes Damián
APODERADO

GENARO ELMER SIFUENTES DAMIAN
SERVICIOS GENERALES B&H DEL PERU S.R.L.
DNI N° 17803415

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Libertad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 2
ANEXO N.° 11 DEL CONSORCIO LIBERTAD

ANEXO N° 11

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-MPCFF/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante legal de **SERVICIOS GENERALES B&H DEL PERU S.R.L.**, solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

San Luis, 03 de mayo del 2022

SERVICIOS GENERALES B&H DEL PERU S.R.L.
Ing. Genaro Elmer Sifuentes Damian
APODERADO
GENARO ELMER SIFUENTES DAMIAN
SERVICIOS GENERALES B&H DEL PERU S.R.L.
DNI N° 17803415

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Libertad

Es de indicar que, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "*(…) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento*"; por lo que la Entidad, podía efectuar una verificación posterior a fin de corroborar la veracidad de los documentos presentados en el procedimiento de selección.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado a través de la Resolución n.° 2336-2019-TCE-S1 de 15 de agosto de 2019: "*(…) tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, sólo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la presunción de veracidad,* ***entendiéndose que éste será un elemento objetivo y verificable que causa convicción sobre la falta de veracidad o exactitud*** *de lo que originalmente se haya afirmado o los documentos aportados por los administrados, dando lugar a las acciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento" (el énfasis es nuestro)*; situación que no ha ocurrido en el presente caso, puesto que el comité de selección no admitió la oferta del postor Consorcio Libertad basándose solo en una inspección visual (argumento subjetivo).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la misma manera, se advierte que en la etapa de admisión el comité de selección únicamente debió revisar la documentación de presentación obligatoria; sin embargo, excediéndose en sus atribuciones, los miembros del comité revisaron el Anexo n.° 11 Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) **(Apéndice n. 13)** por tener la condición de micro y pequeña empresa, a pesar que este documento es de presentación facultativa, por lo que no debió ser revisado en la etapa de admisión de ofertas, por lo tanto, correspondía admitir la oferta del postor Consorcio Libertad; tal como señala el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II – Sección Específica de las bases, en relación con los documentos de presentación obligatoria, donde no se encuentra el Anexo n.° 11:

> ***2.1.1. "Documentación de presentación obligatoria***
>
> **2.1.1.1. *Documentos para la admisión de la oferta***
>
> *a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
>
> *b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
> *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
> *(…)*
> *En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*
>
> *c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)***
>
> *d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
>
> *e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)***
>
> *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)*
>
> *g) El precio de la oferta en SOLES (…)"*

Ahora bien, es cierto que la normativa de contrataciones y las bases administrativas establecían que **no se acepta** el pegado de la imagen de una firma o visto[8]; sin embargo, no establece de manera expresa si la consecuencia de ello es declarar la oferta como no presentada, no admitida, rechazada o inválida; por lo tanto, al identificarse el pegado de firmas, el comité de selección bajo el principio de imparcialidad debió considerar el supuesto de omisión de la firma, previsto como subsanable de conformidad con el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[9]; máxime

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Numeral 1.6 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS, que establece:
"1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
(…)
Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas."

[9] En la Resolución n.° 03159-2021-TCE-S2 de 4 de octubre de 2021, se establece que, en virtud del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de omisión de la firma, se permite la subsanación de las ofertas, con excepción de la falta de firma en la oferta económica.

si, el Tribunal de Contrataciones del Estado en un caso similar (pegado de firmas) señala que resulta posible que el postor consigne su firma enmarcándose en el supuesto de subsanación de ofertas[10] establecido en el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla:

*"**Artículo 60.- Subsanación de las ofertas***
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(…)
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
(…)
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (…)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE".

En ese contexto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía que el comité de selección otorgue el plazo previsto para su subsanación (que no puede exceder de tres días hábiles), pese a ello, el comité de selección sin criterio objetivo declaró no admitida la oferta del Consorcio Libertad.

De otra parte, en la citada acta de evaluación y calificación de ofertas **(Apéndice n.° 11)**, el comité de selección consignó otras de las razones por las que no admitió la oferta del postor Consorcio Libertad, siendo las siguientes:

"(…)
b) Así mismo, se observa que la firma del representante común del consorcio, SIFUENTES DAMIAN GENARO ELMER, difiere abismalmente respecto a lo suscrito en su D.N.I. y el Anexo N° 5 con la firma en el resto de los formatos y documentos, la cual debería ser similar al tratarse de la firma de una misma persona.

Asimismo, señala que, si bien todo proveedor al momento de presentar su oferta debe conducirse de forma diligente y presentar su oferta en los términos establecidos en las bases, también es cierto que el Reglamento permite que las ofertas puedan ser objeto de subsanación, ante falencias que no alteren el contenido esencial de la oferta.

[10] Resolución N° 2377-2019-TCE-S2 de 20 de agosto de 2019 que señala: *"20. En este punto, cabe señalar que, si bien correspondería, en principio, tener por no admitida la oferta presentada por el Adjudicatario [en la medida que las declaraciones y anexos presentados carecen de una firma manuscrita], lo cierto es que **tal situación podría enmarcarse en alguno de los supuestos de subsanación de ofertas contemplados en el artículo 60 del Reglamento, por lo que corresponde a este Tribunal verificar si se cumplen los supuestos previstos normativamente, para tal efecto.** (…) 22. Como se aprecia, el artículo 60 del Reglamento, establece que en el caso de omisión de la firma, se permite la subsanación de las ofertas; sin embargo, en el caso del Anexo N° 6 (oferta económica) solamente es posible subsanar la rúbrica y la foliación, más no la firma del representante legal del postor. 23. En ese contexto, **si bien resulta posible que el impugnante, en trámite de subsanación, pueda consignar su firma en los Anexos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 7,** así como en las Declaraciones juradas adicionales; no resulta posible que lo haga en la Declaración jurada que contiene el precio de la oferta económica (Anexo N° 6), pues a ésta se aplica una regla específica que limita los supuestos de subsanación, conforme se ha previsto en el artículo 60 del Reglamento antes citado.(…)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firma en el D.N.I.



Firma en el Anexo N° 5



De las capturas anteriores, se puede señalar que existe similitud en las firmas

Firma en el resto de las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases



De las capturas de firma presentadas, se puede deducir que las firmas no pertenecen a una misma persona; al respecto cabe señalar que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. Para el caso, la oferta debería de estar firmada por el representante común del consorcio, SIFUENTES DAMIAN GENARO ELMER.

c) *Añadiendo a lo mencionado en el literal anterior, se precisa que, comparado las firmas del representante común, SIFUENTES DAMIAN GENARO ELMER, suscritas en el folio 17, 27, 34 y 81, con las firmas en el folio 6, 30, 32, 37 al 40, 43, 45, 47, 50 y del 86 al 89, no coinciden ni son similares; por lo señalado, se puede deducir que no hay certeza de que todas las firmas pertenecen al representante común del consorcio".*

Al respecto, se advirtió que el comité de selección señaló que la firma del señor Genaro Elmer Sifuentes Damián, representante común del Consorcio Libertad, en el documento nacional de identidad y el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 13)**, no son similares a los demás documentos de la oferta, deduciendo que no hay certeza de que todas las firmas pertenecen al representante común del consorcio; siendo estos los motivos por lo que también el comité de selección no admitió la oferta del postor Consorcio Libertad **(Apéndice n.° 13)**.

Cabe señalar que, de la revisión de la oferta presentada por dicho Consorcio **(Apéndice n.° 13)**, se advirtió que no solo se limitó a consignar su firma en las declaraciones juradas, formatos y

formularios, sino que ha firmado todos los documentos que conforman su propuesta.

En esa línea, es pertinente traer a colación los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicables de manera supletoria a los procedimientos de contratación pública:

> *"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
> *1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
> *(...)*
> ***1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
> *(...)*
> ***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".*

Teniendo ello en cuenta, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido principios como el de presunción de veracidad y control posterior, con el objeto de limitar la discreción o el abuso de la Administración Pública. Ello, en el caso concreto, implica que, para determinar la no veracidad de las firmas de un documento, es condición contar con los elementos probatorios suficientes que determinen dicha situación, superando toda duda razonable, de modo tal que se pueda desestimar una oferta[11]. En su defecto, el comité podría haber solicitado la subsanación de las ofertas en virtud del literal b) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, en el presente caso, el comité de selección sin prueba alguna y a partir de una comparación visual aseveró que las firmas no pertenecen al señor Genaro Elmer Sifuentes Damián, representante común del Consorcio Libertad, justificando su decisión en una apreciación subjetiva, lo cual le resta contenido a las razones que motivan la no admisión de la oferta de dicho Consorcio, pues, no se valió de medios probatorios suficientes (como un peritaje grafotécnico o solicitar la documentación original) para llegar a la conclusión de que la firma no corresponde a la del D.N.I. del representante común.

Por lo tanto, ante la existencia de dudas e imposibilidad de acreditar con suficiencia la veracidad de una firma, el marco normativo, le otorga a la Administración Pública la puesta en práctica del principio de controles posteriores.

En tal sentido, conforme al marco normativo, corresponde presumir que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. No obstante, tal como el propio principio refiere, dicha presunción no es absoluta, sino que puede ser desvirtuada, siempre que se cuente con una prueba en contrario. Así también, la Entidad tiene la facultad de comprobar la veracidad de la información presentada por los postores, en virtud del principio de privilegio de controles posteriores, lo cual se materializará a través de la fiscalización que se realice luego de la presentación del documento cuya veracidad se pretende verificar. Esto último, en concordancia con el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] En concordancia con la Resolución n.° 01282-2022-TCE-S1 de 10 de mayo de 2022.

Contrataciones del Estado, que dispone que, necesariamente la oferta del postor ganador se somete a una fiscalización por parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Al respecto, la fiscalización posterior adquiere características especiales, cuando la duda razonable se produce sobre la veracidad de la firma del postor o de su representante, consignada en algunos o todos los documentos que conforman la oferta; toda vez que, a efectos de determinar su autenticidad, es pertinente llevar a cabo diligencias que, en principio, pasen por requerir la declaración de la persona que aparece como suscriptor del documento o, aun así, en caso de mantenerse la duda, realizar un examen pericial de carácter grafotécnico, cuyas conclusiones serán objetivas, al estar a cargo de un profesional especialista en dicha materia[12]. Asimismo, el comité pudo solicitar la subsanación de las ofertas, en aplicación del literal b) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, se advirtió que el comité de selección no admitió la oferta del postor Consorcio Libertad **(Apéndice n.° 13)** por observaciones sin sustento objetivo o errores materiales subsanables, pese a que dicho postor presentó una mejor oferta económica por el monto de S/596 868,58 (equivalente al 90% del valor referencial); permitiendo que la Entidad otorgue la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica, propiciando que la contratación no se realice bajo las mejores condiciones económicas del mercado, transgrediendo el artículo 4° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[13], que señala: *"El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos."*; así como el numeral 1 de su artículo 2°, principio de economía que indica: *"Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero."*

Además, se inobservó el inciso e) competencia y f) eficiencia y eficacia, del artículo 2° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia"* y *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos"*. Y el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la subsanación de las ofertas.

1.3 Respecto al perfeccionamiento del contrato entre la Entidad y el Consorcio Tayapampa, el jefe de la Unidad de Logística otorgó visto bueno para la suscripción del contrato, pese a que no cumplió con la presentación de toda la documentación requerida

Una vez consentida la buena pro, Wenceslao Efraín Sánchez Espinoza, representante común del Consorcio Tayapampa, mediante carta n.° 004-2022-CONSORCIO TAYAPAMPA de 2 de junio de 2022[14] **(Apéndice n.° 14)**, presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato; el cual fue derivado a la Unidad de Logística el 7 de junio de 2022 para "su atención"[15].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] En concordancia con la Resolución n.° 01282-2022-TCE-S1 de 10 de mayo de 2022.
[13] Decreto Legislativo n.° 1439
[14] Recibida el 2 de junio de 2022 con expediente n.° 1717, mediante mesa de partes de la Entidad.
[15] Recibido en la misma fecha con expediente n.° 1220, mediante trámite documentario de la Unidad de Logística.

Es así que, al no haber ninguna observación a los documentos presentados por el adjudicatario[16] **(Apéndice n.° 14)**, el 7 de junio de 2022, la Entidad y el Consorcio Tayapampa[17] suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 004-2022-MPCFF/GM **(Apéndice n.° 15)**, por el monto de S/663 187,31, cuyo plazo de ejecución fue de sesenta (60) días calendario; siendo que, dicho contrato cuenta, entre otros, con el visto bueno de Henry Eder Asencios Ayala, jefe de la Unidad de Logística, en señal de conformidad. Cabe mencionar, que en la cláusula octava del contrato se estipuló que dicho documento está conformado por las bases integradas, oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección.

No obstante, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Tayapampa **(Apéndice n.° 14)**, se advirtió que no cumplió con presentar el calendario de utilización de equipos y el certificado de habilitación[18] original vigente de los profesionales (plantel profesional clave), siendo que solo presentó un pantallazo de la página web del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP, opción búsqueda de colegiados[19].

Esto, pese a que el literal k) del numeral 2.3, del capítulo II Del procedimiento de selección, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, estableció como uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, la presentación del: *"Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera"*[20].

Asimismo, en el capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas, se estableció que: "*El postor debe de contar con el **equipamiento** (el equipo y/o maquinaria se ha extraído del expediente técnico) **clasificado como estratégico** para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.*

Por ello, con la finalidad de garantizar una oportuna logística y correcta ejecución de la obra, los postores deberán acreditar la disponibilidad del equipo y/o maquinaria, las cuales se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MINIMA
1	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125 – 155 HP 3 yd3	1
2	TRACTOR DE ORUGAS DE 190 – 240 HP	1
3	CAMION VOLQUETE 4 x 2 140 – 210 HP 6M3	1
4	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3	1
5	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	1
6	ESCALERA METALICA TIJERA	1

(...)"

Cabe mencionar que, para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Tayapampa presentó copia de los documentos que sustentan la propiedad y compromiso de alquiler de las maquinarias y equipos detallados en el cuadro anterior; no obstante, no cumplió con presentar el respectivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] Según el contenido del expediente de contratación respectivo.
[17] Conformado por las empresas RMW Constructora E.I.R.L., con RUC n.° 20602269532 y Constructora Anaid´ E.I.R.L., con RUC n.° 20407836872
[18] De conformidad con el literal r) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.
[19] https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/.
Cabe señalar que, mediante oficio n.° 0075-2023-D-CIP-CDLL de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de la Libertad, manifestó que el ingeniero Paul Giuliano Sánchez Olano, residente de obra acreditado por el referido Consorcio, estuvo habilitado durante el año 2022, desde el 9 de febrero.
[20] En concordancia con el literal d) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece como uno de los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra: "Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera

calendario de utilización de equipos, tal como lo establecía las bases integradas del procedimiento de selección.

En ese sentido, Henry Eder Asencios Ayala, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, quien también participó como primer miembro titular del comité de selección, otorgó visto bueno para la suscripción del contrato con el adjudicatario, pese a que no cumplió con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en las bases integradas y la normativa aplicable, lo cual denotaría un presunto favorecimiento al Consorcio Tayapampa.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018**

*"**Artículo 2.- Principios***
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:
***1. Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.*
(...)
Artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento
4.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
(...)
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (...)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE".

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato.
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.

*f) Entregar el desagregado por partidas que **dio** origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.*

175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración.

175.3. Los documentos señalados en los literales b), c) y d) son revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento previsto en los numerales 176.4 y 176.5 del artículo 176".

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.s 013-2022-MPCFF/CS de 20 de julio de 2020, para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de parque en la localidad de rosas Tayapampa, en el centro poblado de rosas Tayapampa del distrito de San Luis - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - departamento de Ancash, con C.U.I. n.° 2526103**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.1.2. Documentación de presentación obligatoria

2.1.2.1. *Documentos para la admisión de la oferta*

a) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**).*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo Nº 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 5**)*
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

 *Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo Nº 6)***
 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.1.2.2. *Documentos para acreditar los requisitos de calificación*

*Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.1.3. Documentación de presentación facultativa:

a) *En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad*[21].
b) *Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Anexo N°11).***
c) *Los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, según **Anexo Nº 8**.*

(...)

1.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP[22].
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios[23].
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU[24].
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
r) Certificado de habilitación original vigente de los profesionales (plantel profesional clave)
s) Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave, designado como Residente de Obra, en la que declare que al momento de la participación efectiva en la ejecución de obra, NO viene ejerciendo ninguna otra residencia de obra

(…)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] Este requisito no aplica para procedimientos de contratación directa por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.
[23] La Entidad puede requerir este documento en caso de obras a suma alzada.
[24] https://enlinea.sunedu.gob.pe/

1.2 Consideraciones específicas

a) Del equipamiento

El postor debe de contar con el ***equipamiento*** *(el equipo y/o maquinaria se ha extraído del expediente técnico)* ***clasificado como estratégico*** *para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. Por ello, con la finalidad de garantizar una oportuna logística y correcta ejecución de la obra, los postores deberán acreditar la disponibilidad del equipo y/o maquinaria, las cuales se detallar a continuación:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MINIMA
1	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125 – 155 HP 3 yd3	1
2	TRACTOR DE ORUGAS DE 190 – 240 HP	1
3	CAMION VOLQUETE 4 x 2 140 – 210 HP 6M3	1
4	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11P3	1
5	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	1
6	ESCALERA METALICA TIJERA	1

(...)"

Estos hechos, fueron originados por el accionar de Omar Hernán de la Cruz Ramírez, presidente titular del comité de selección; Henry Eder Asencios Ayala, primer miembro titular y Juan Andrés Blas Florián, segundo miembro titular; quienes en ejercicio de sus funciones otorgaron la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, con una diferencia de S/66 318,73; propiciando que la Entidad no contrate en las mejores condiciones económicas por dicho monto; asimismo, por el accionar de Henry Eder Asencios Ayala, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, quien no realizó observaciones a los documentos presentados por el adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato y visó el mismo, pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas y la normativa aplicable.

CUADRO N.° 4
DETALLE DE LA DIFERENCIA ECONÓMICA

Oferta económica del Consorcio Tayapampa Ganador de la buena pro S/	Oferta económica del Consorcio Libertad No admitido S/	Diferencia económica S/
663 187,31	596 868,58	66 318,73

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Consorcio Tayapampa y Consorcio Libertad
Elaborado por: Comisión de Control

Las personas comprendidas en los hechos fueron notificadas conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18**; sin embargo, no presentaron sus comentarios o aclaraciones. En tal sentido, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de comunicación y la evaluación de comentarios forman parte del **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las siguientes personas comprendidas en el mismo, conforme se detalla a continuación:

1. **Omar Hernán de la Cruz Ramírez,** identificado con DNI N° 31672529, en su condición de presidente del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS, para la ejecución de la obra: "Creación de parque de Rosas Tayapampa, en el centro poblado de Rosas Tayapampa, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín

Fitzcarrald – Ancash (C.U.I. 2526103)", durante el periodo de 11 de abril hasta el 23 de mayo de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2022-MPCFF de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2755-02-001 de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, no presentando sus comentarios o aclaraciones, pese al plazo otorgado.

Se le atribuye responsabilidad por visar y suscribir el "Acta de apertura electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS" de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11),** mediante el cual declaró no admitida la oferta del Consorcio Libertad, fundamentando su decisión en observaciones efectuadas de una comparación visual, sin prueba alguna y sin contar con elementos técnicos suficientes por cuanto no fueron sometidas a pericia grafotécnica, ni verificación posterior y tampoco se solicitó la subsanación de las mismas, pese a que el Consorcio Libertad presentó una oferta económica más ventajosa por el monto de S/ 596 868,58 (equivalente al 90% del valor referencial); a diferencia del Consorcio Tayapampa adjudicado con la buena pro; y con quien se suscribió contrato de ejecución de obra por el monto de S/663 187,31 (equivalente al 100% del valor referencial).

En tal sentido, con su accionar, de no admitir la oferta de Consorcio Libertad, pese a que cumplía todos los requisitos de admisión y pese a que dicho postor presentó una mejor oferta económica; permitió que la Entidad otorgue la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica, propiciando que la contratación no se realice bajo las mejores condiciones económicas del mercado.

Con su actuar trasgredió lo establecido en los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, *el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del citado artículo, señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*"; y, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo, establece que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección* (...)". Igualmente, el numeral 60.1 del Artículo 60 que señala*: "(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)".*

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"; y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Henry Eder Asencios Ayala,** identificado con DNI N° 46364561, en su condición de primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS, para la ejecución de la obra: "Creación de parque de Rosas Tayapampa, en el centro poblado de Rosas Tayapampa, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash (C.U.I. 2526103)", durante el periodo de 11 de abril al 23 de mayo de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2022-MPCFF de 11 de abril de 2022; y en condición de jefe de la Unidad de Logística, contratado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-MPCFF-SL/GM de 2 de enero de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 139-2020-MP-CFF-SL/GM de 26 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2755-02-001 de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, no presentando sus comentarios y/o aclaraciones, pese al plazo otorgado; por su participación en los siguientes hechos:

Se le atribuye responsabilidad por visar y suscribir el "Acta de apertura electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS" de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11),** mediante el cual declaró no admitida la oferta del Consorcio Libertad, fundamentando su decisión en observaciones efectuadas de una comparación visual, sin prueba alguna y sin contar con elementos técnicos suficientes por cuanto no fueron sometidas a pericia grafotécnica, ni verificación posterior y tampoco se solicitó la subsanación de las mismas, pese a que el Consorcio Libertad presentó una oferta económica más ventajosa por el monto de S/ 596 868,58 (equivalente al 90% del valor referencial); a diferencia del Consorcio Tayapampa adjudicado con la buena pro; y con quien se suscribió contrato de ejecución de obra por el monto de S/663 187,31 (equivalente al 100% del valor referencial).

En tal sentido, con su accionar, de no admitir la oferta de Consorcio Libertad, pese a que cumplía todos los requisitos de admisión y pese a que dicho postor presentó una mejor oferta económica; permitió que la Entidad otorgue la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica, propiciando que la contratación no se realice bajo las mejores condiciones económicas del mercado.

Asimismo, en calidad de **jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald**; designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-MPCFF-SL/GM de 2 de enero de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 139-2020-MP-CFF-SL/GM de 26 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 17),** por el período de gestión del 03 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, se le atribuye responsabilidad por visar el Contrato de ejecución de obra; pese a que, el adjudicatario no habría cumplido con presentar el calendario de utilización de equipos y el certificado de habilitación original vigente de los profesionales (plantel profesional clave), siendo que solo presentó un pantallazo de la página web del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP, opción búsqueda de colegiados. Esto, pese a que el literal k) del numeral 2.3, del capítulo II Del procedimiento de selección, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, estableció como uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

presentación del: *"Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera"*[25].

Con su actuar trasgredió lo establecido en los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, *el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, vulneró el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...) Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano (...)", a* su vez el numeral 46.5 del citado artículo, señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*"; y, el numeral 49.1 y 49.3 del mismo cuerpo normativo, establece que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)*"; "*Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.(...)",* respectivamente.

Igualmente, el numeral 60.1 del Artículo 60 de la citada norma, que señala*: "(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)",* y el numeral 64.6. del artículo 64° que señala: *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

Similarmente, vulneró los literales a) y e) del artículo 6° de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables*", y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades",* respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] En concordancia con el literal d) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece como uno de los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra: "Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera

Adicionalmente inobservó, el numeral 11 (página 70) del Manual de Organización y funciones aprobado con la Ordenanza Municipal n° 015-2015-MP-CFFF-SL de 12 de octubre de 2015, que establece como funciones específicas del jefe de la Unidad de Logística: organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad (...)".

Finalmente, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"; y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan Andrés Blas Florián**, identificado con DNI N° 18189451, en su condición de segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS, para la ejecución de la obra: "Creación de parque de Rosas Tayapampa, en el centro poblado de Rosas Tayapampa, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash (C.U.I. 2526103)", durante el periodo de 11 de abril al 23 de mayo de 2022; designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2022-MPCFF de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/2755-02-001 de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, no presentando sus comentarios y/o aclaraciones, pese al plazo otorgado; por su participación en los siguientes hechos:

Se le atribuye responsabilidad, por visar y suscribir el "Acta de apertura electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS" de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11),** mediante el cual declaró no admitida la oferta del Consorcio Libertad, fundamentando su decisión en observaciones efectuadas de una comparación visual, sin prueba alguna y sin contar con elementos técnicos suficientes por cuanto no fueron sometidas a pericia grafotécnica, ni verificación posterior y tampoco se solicitó la subsanación de las mismas, pese a que el Consorcio Libertad presentó una oferta económica más ventajosa por el monto de S/ 596 868,58 (equivalente al 90% del valor referencial); a diferencia del Consorcio Tayapampa adjudicado con la buena pro; y con quien se suscribió contrato de ejecución de obra por el monto de S/663 187,31 (equivalente al 100% del valor referencial).

En tal sentido, con su accionar, de no admitir la oferta de Consorcio Libertad, pese a que cumplía todos los requisitos de admisión y pese a que dicho postor presentó una mejor oferta económica; permitió que la Entidad otorgue la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica, propiciando que la contratación no se realice bajo las mejores condiciones económicas del mercado.

Con su actuar trasgredió lo establecido en los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, *el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del citado artículo, señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*"; y, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo, establece que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección* (...)". Igualmente, el numeral 60.1 del Artículo 60 que señala*: "(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)".*

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"; y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio",* e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo de esta manera su evaluación, lo cual favoreció al postor ganador de la buena pro con mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese a que no presentó la documentación requerida en las bases, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/66 318,73", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

impidiendo de esta manera su evaluación, lo cual favoreció al postor ganador de la buena pro con mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese a que no presentó la documentación requerida en las bases, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/66 318,73", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Miembros del comité de selección no admitieron la oferta del postor Consorcio Libertad, argumentando que las declaraciones juradas n.°s 2 y 11 presentaban firmas iguales (mismo trazo) y que la firma del anexo n.° 5 difería de su documento de identidad; observaciones efectuadas de una comparación visual, sin prueba alguna y ningún criterio objetivo; por cuanto no fueron sometidas a pericia, ni verificación posterior y tampoco se solicitó la subsanación de las mismas, pese a que dicho consorcio presentó una oferta económica más ventajosa (equivalente al 90% del valor referencial); a diferencia del Consorcio adjudicado con la buena pro, y con quien se suscribió contrato de ejecución de obra por el monto de S/663 187,31, aunado a ello, el consorcio adjudicado no presentó la documentación requerida en las bases integradas y la normativa aplicable.

 Inobservando los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 46°, 60°, 139° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; y numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II y numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS.

 Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 66 318,73; afectando la finalidad del Sistema Nacional de Abastecimiento, orientada al logro eficiente y eficaz de los recursos público, empleo razonable de los mismos y maximización del valor por dinero.
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del informe n.° 227-2022-MPCFF/GDUR/UED y EO/JBF/E de 5 de abril de 2022

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 0447-2022-MPCFF-SL/UL-HEAA de 8 de abril de 2022; que contiene fotocopias autenticadas del "Formato N° 02 Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 8 de abril de 2022 y del "Expediente de contratación n.° 016-2022-MPCFF/UL" de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 190-2022-MPCFF-SL/GM/G de 8 de abril de 2022, que contiene fotocopia autenticada el informe n.° 136-2022-MP-CFF-SL/GAYF de la misma fecha.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 0450-2022-MPCFF-SL/UL-HEAA de 8 de abril de 2022, que contiene fotocopia autenticada el "Formato N° 04 Designación del Comité de Selección" de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2022-MPCFF-SL/GM de 11 de abril de 2022, que contiene fotocopia autenticada del informe n.° 137-2022-MPCFF-SL/GAYF/GHHL de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del "Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de abril de 2022, que incluye fotocopias autenticadas de las bases estándar de "Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCFF/CS Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Creación de parque en la Localidad de Rosas Tayapampa, en el Centro Poblado de Rosas Tayapampa del Distrito de San Luis-Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Departamento de Ancash, con C.U.I N° 2526103"

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 200-2022-MPCFF-SL/GM/G de 19 de abril de 2022, que contiene fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022-MPCFF/CS-AS 13 de la misma fecha.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del "Acta de apertura electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPCFF/CS" de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopias autenticadas de los "Documentos para el procedimiento de selección", presentados por el Consorcio Tayapampa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Libertad.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2022-CONSORCIO TAYAPAMPA de 2 de junio de 2022, que contiene fotocopias autenticadas de los "Documentos para firma de contrato".

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 004-2022-MPCFF/GM de 7 de junio de 2022.

Apéndice n.° 16: Impresión del oficio n.° 0075-2023-D-CIP-CDLL de 25 de julio de 2023, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha.

Apéndice n.° 17: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:
Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2022-MPCFF-SL/GM de 11 de abril de 2022.
Resolución de Gerencia Municipal n.° 139-2020-MPCFF-SL/GM de 26 de marzo de 2020.
Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-MPCFF-SL/GM de 2 de enero de 2020.

Apéndice n.° 18: Impresión de las cédulas de comunicación y notificación del Pliego de Hechos para cada uno de los involucrados, y original de la evaluación de comentarios elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 19: Impresión de la Ordenanza Municipal n.° 013-2017-MP-CFF-SL 24 de julio del 2017 y fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

San Luis, 1 de diciembre de 2023

Wiecer Leopoldo León Ynti
Supervisor

María Regina Sánchez Pérez
Jefe de la Comisión

Angélica María Villafane Espinoza
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Luis, 1 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Wiecer Leopoldo León Ynti
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald

APÉNDICE N° 1

1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-2755-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo de esta manera su evaluación, lo cual favoreció al postor ganador de la buena pro con mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese a que no presentó la documentación requerida en las bases, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/66 318,73	Omar Hernán de la Cruz Ramírez		Presidente del comité de selección	11/04/2022	23/05/2022	DL N° 1057				X		X
2		Henry Eder Asencios Ayala		Primer miembro del comité de selección Jefe de la Unidad de Logística	11/04/2023 03/01/2019	23/05/2023 31/12/2022	DL N° 276				X		X
3		Juan Andrés Blas Florián		Segundo miembro del comité de selección	11/04/2022	23/05/2022	DL N° 276				X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 15:15:01 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 166-2023-OCI/MPCFF
EMISOR	:	WIECER LEOPOLDO LEON YNTI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS SAMUEL OYOLA AYALA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV.CARLOS F. FITZCARRALD

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Específico n.° 030-2023-2-2755-SCE realizado al "Procedimiento de selección AS n.° 013-2022-MPCFF/CS, para la ejecución de la obra: "Creación de parque en la localidad de Rosas Tayapampa, con C.U.I. 2526103", periodo de 19 de abril al 7 de junio de 2022, el cual se hace llegar en tres (3) tomos con 677 folios; asimismo, se comunica que en dicho informe se recomienda al titular de la Entidad, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentrali

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202020098**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000038-2023-CG/2755
2. Tomo 1 de 3 Informe 030-2023-2-2755-SCE[F]
3. Oficio 166-2023-OCI[F]

NOTIFICADOR : WIECER LEOPOLDO LEON YNTI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QBRCLI**

Firmado digitalmente por LEON YNTI Wiecer Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 15:24:59 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2023-CG/2755

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 166-2023-OCI/MPCFF
EMISOR	:	WIECER LEOPOLDO LEON YNTI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS SAMUEL OYOLA AYALA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV.CARLOS F. FITZCARRALD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202020098
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	36

Sumilla: Se remite el Informe de Control Específico n.° 030-2023-2-2755-SCE realizado al "Procedimiento de selección AS n.° 013-2022-MPCFF/CS, para la ejecución de la obra: "Creación de parque en la localidad de Rosas Tayapampa, con C.U.I. 2526103", periodo de 19 de abril al 7 de junio de 2022, el cual se hace llegar en tres (3) tomos con 677 folios; asimismo, se comunica que en dicho informe se recomienda al titular de la Entidad, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentrali

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 1 de 3 Informe 030-2023-2-2755-SCE[F]
2. Oficio 166-2023-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OQQSKD**

Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiecer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 15-12-2023 15:22:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald

San Luis, 4 de diciembre de 2023

OFICIO N° 166-2023-OCI/MPCFF

Señor:
Carlos Samuel Oyola Ayala
Alcalde
Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald
Av. Fitzcarrald n.° 504 – Plaza de Armas
Ancash / Carlos Fermín Fitzcarrald / San Luis
Presente

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 030-2023-2-2755-SCE "Procedimiento de selección AS n.° 013-2022-MPCFF/CS, para la ejecución de la obra: "Creación de parque en la localidad de Rosas Tayapampa, con C.U.I. 2526103".

Referencia : Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia, con la finalidad de remitirle el Informe de Control Específico n.° 030-2023-2-2755-SCE realizado al "Procedimiento de selección AS n.° 013-2022-MPCFF/CS, para la ejecución de la obra: "Creación de parque en la localidad de Rosas Tayapampa, con C.U.I. 2526103", periodo de 19 de abril al 7 de junio de 2022, el cual se hace llegar en tres (3) tomos con 677 folios; asimismo, se comunica que en dicho informe se recomienda al titular de la Entidad, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ancash, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Cabe especificar, que el Informe de Control Específico citado puede ser descargado en el siguiente enlace, el cual estará disponible por un periodo de treinta (30) días:

https://drive.google.com/drive/folders/1dwTebPbS9ziw4INM1i3hnCqoJE8ImPuB?usp=sharing

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
Wiecer Leopoldo León Ynti
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

WLLY
C.c:
Archivo.